

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2022-00050 de GILBERTO POSADA JARAMILLO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informando que éstas presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial, y revisado el escrito presentado por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tal escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En lo que concierne a la contestación presentada por PORVENIR S.A., se advierte que la demanda fue admitida mediante auto del 9 de septiembre de 2022, mediante el cual se ordenó notificar a las demandadas. No obstante, dentro del expediente no obra prueba del cumplimiento de tal obligación procesal respecto de esta demandada, por manera que, dado que esta

accionada otorgó poder para atender este proceso, se entenderá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación del presente auto, conforme las previsiones del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. Y se le corre traslado de la demanda por el término de ley, para que la conteste o manifieste si se ratifica en el escrito de contestación que allegó.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO. – TENER a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** notificada por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación del presente auto. Y se le corre traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que la conteste o manifieste si se ratifica en el escrito de contestación que allegó.

TERCERO. – Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S. en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120. Como apoderado sustituto, se le reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **JULIAN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA** identificado con C.C. N° 80.032.677 y T.P. N° 236.927 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

CUARTO. – RECONÓZCASE y TÉNGASE a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido

mediante Escritura Pública No. 788. Representación que se ejerce, a través de la abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma, doctora PAULA HUERTAS BORDA, identificada con la C.C. No. 1.020.833.703 y T.P. No. 369.744 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 34 FIJADO HOY 29 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria